



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

JOSÉ MARÍA BOCANEGRA

160 ANIVERSARIO LUCTUOSO 13 JUL. 2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

RECIBE *Jorge Ybar*
FIRMA *[Signature]* HORA 10:25
PRESENTA *Promoviente* FOJAS 6

ASUNTO: *Se presenta Iniciativa.*

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, en calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y ejerciendo la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento la *Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 37 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada también Convención de “Belem do Para”, fue el primer tratado internacional donde se abordó la prevención, la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicho tratado define la violencia en contra de la mujer de la siguiente manera:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El artículo 3º de la convención establece un derecho fundamental para las mujeres, *“el derecho a vivir una vida libre de violencia en cualquier ámbito sea público o privado”.*

En el panorama más reciente, es decir, según los resultados de la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2020** (realizada por el INEGI), tenemos que existe una prevalencia a nivel nacional de un **25.6%** de mujeres con violencia de pareja.



En general, a nivel estatal las entidades con las más altas prevalencias de parejas violentadas son: Aguascalientes (33.0%), Estado de México (31.0%) y Jalisco (30.0%)¹.

En resumen, los datos de la Encuesta muestran por un lado que entre las parejas lo que más disgusta a los hombres son situaciones referentes a las relaciones sociales y comportamiento de las mujeres, en contra parte, ellas se molestan principalmente por situaciones referentes al incumplimiento de responsabilidades domésticas y parentales, las salidas y relaciones sociales, así como algunas actitudes en las cuales ella percibe un comportamiento inadecuado de él.

En cuanto a cómo enfrentan los conflictos se observa que aun cuando ambos presentan una proporción similar sobre quienes resuelven sus problemas de manera no pacífica, **las reacciones de los hombres son más violentas.**

En la violencia física los actos violentos que más reportan las mujeres son: empujones o jalones de cabello; bofetadas o cachetadas y golpes con el puño o con algún objeto. Y dentro de los actos más graves el más reportado es intento de ahorcamiento o asfixia, el cual reportaron cerca de 1.3 millones de mujeres a lo largo de su relación y casi 296 mil en los últimos 12 meses a la realización de la encuesta, es decir el año 2019.

En la violencia sexual lo que más declararon las mujeres son los actos más severos, es decir, las violaciones principalmente mediante amenazas o chantajes, seguidas muy de cerca de las violaciones mediante la fuerza física, a nivel nacional alrededor de 2.4 millones de mujeres la han experimentado a lo largo de su relación, incidentes de este tipo.

En el caso de la violencia sexual las prevalencias que se encuentran entre 6.5% y 7.8% se concentran en la región centro y centro sur, siendo Ciudad de México y el Estado de México las que más la reportan, seguidos de Morelos y Puebla con 7.4%, Hidalgo y Jalisco con el 7.3% y **Aguascalientes con 7.2 por ciento.**

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf Página 95.

Como vemos en Aguascalientes la violencia brota con facilidad en los rubros antes mencionados, sin embargo, resalta el comportamiento de **Aguascalientes, Jalisco y Estado de México**, por ser las entidades que se mantienen en el rango más alto para tres de los cuatro tipos de violencia.

En resumen, las entidades que ocupan los primeros lugares por tipo de violencia son:

- **Violencia Emocional:** Aguascalientes (31.0), Estado de México (28.3) y Jalisco (27.4).
- **Violencia Económica y/o patrimonial:** Aguascalientes (14.6), Jalisco (12.5) y Yucatán (12.3).
- **Violencia Física:** Estado de México (8.1), Hidalgo (7.7) y Oaxaca (7.2).
- **Violencia Sexual:** Aguascalientes (2.9), Jalisco (2.8) y Estado de México (2.6).

Como es visible, México enfrenta una de sus peores crisis de la historia, para garantizarle a las mujeres seguridad y una vida libre de violencia, pero en especial Aguascalientes es el Estado menos amigable para con las mujeres según datos duros de esta encuesta.

Las mujeres actualmente siguen siendo las principales víctimas de estos actos que representan una grave violación a los derechos humanos y libertades fundamentales, se trata de una forma extrema de discriminación, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades de las mujeres.

Mientras la violencia prolifera, Aguascalientes se está convirtiendo en una entidad feminicida en proporción a su número de habitantes, y por lo pronto ya ocupa el segundo lugar nacional en este delito por cada 100 mil mujeres.

Estadísticas de este año sobre violencia contra las mujeres, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), revelan que la entidad tiene una tasa de 0.54 feminicidios por cada 100 mil mujeres.



Estamos a buen momento de tomar cartas en el asunto, por lo que la iniciativa se plantea hacerle justicia a aquellas mujeres sobrevivientes de violencia de género, en especial para aquéllas que han sufrido intentos de feminicidio, y que providencialmente logran salvar su vida de la agresión inminente.

Sin embargo, estás víctimas a límite de perder la vida, no encuentran en la ley el sustento necesario para que sus agresores reciban el castigo adecuado por la conducta que han cometido.

Legislando, se pretende acabar definitivamente con esta laguna en nuestras normas jurídicas que ha impedido en repetidas ocasiones se sancione a quien intenta asesinar a una mujer aunque no lo logre por alguna circunstancia.

Crearemos entonces la posibilidad de que los responsables de estas agresiones feroces sean juzgados por el **delito de feminicidio en grado de tentativa**.

Muchas mujeres siguen a la espera de justicia y muchas otras más han visto cómo sus agresores son sancionados con delitos menores e insignificantes como suele suceder con penas de prisión mínimas.

Por ejemplo, se les imputa el delito de lesiones cuando la intención principal del victimario era privar de la vida a la mujer, pero la se clasifica el delito como lesiones, cuando es más que evidente que la víctima suele estar más cerca de la muerte que de la vida por culpa de su agresor, esto permite impunemente que al poco tiempo obtengan su libertad los agresores, quedando la víctima una vez más en situación de vulnerabilidad y en un peligro inminente que quizás culmine en poco tiempo en un feminicidio, porque la emoción violenta de quien intenta matar a una mujer una vez volverá en el mayor número de los casos.

Por lo que propongo que en nuestra Entidad Federativa se impute siempre el delito de feminicidio en grado de tentativa a la persona que intente privar de la vida a una mujer, aunque no lo consiguiera, pero existan las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 97- A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.



El feminicidio en grado de tentativa no puede seguirse evadiendo ni sustituyendo por otros delitos, es un delito grave que surge con la finalidad de privar de la vida a una mujer, y en ese sentido que debe sancionarse, las mujeres no pueden seguir siendo revictimizadas al ver cómo salen en libertad sus agresores, es necesario protegerlas jurídicamente para que puedan lograr justicia cuando denuncien un delito, ningún intento de feminicidio debe quedar impune.

Esto conforme al siguiente cuadro comparativo del texto vigente en contraste con la propuesta de modificación de la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 37.- Punibilidad en tentativa. En los casos de tentativa, la punibilidad establecida en la figura típica del hecho que el inculpado quiso realizar, se reducirá a la mitad en sus mínimos y máximos.	ARTÍCULO 37.- ... Cuando la tentativa corresponda al delito de Feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 97 -A de este Código.



Concretamente mi propuesta como Legisladora radica en que la punibilidad aplicable para los casos de tentativa de feminicidio sea una pena especial entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de prisión, y además evitar se pueda clasificar este hecho como otro tipo de delito, si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 97-A del Código Penal Local.

Por lo expuesto, someto ante la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 37 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- ...

Cuando la tentativa corresponda al delito de Feminicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho en otro tipo penal si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 97 -A de este Código.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Aguascalientes, a 6 de julio del año 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ